

Santiago, veintitrés de marzo de dos mil quince.

**Vistos y teniendo presente:**

**a.-** Que el día 5 de mayo de 2014, el suscrito resuelve, ante peticiones de los querellantes, ampliar las indagaciones a dos nuevos estudios, uno proteómico y el otro genómico;

**b.-** Que luego de algunas observaciones de los integrantes del Panel de Expertos, se decide dividir el Panel en dos equipos, el estudio proteómico quedaría a cargo de los doctores Francisco Etxeverría y Aurelio Luna Matamala, y se realizaría en dependencias del Servicio Externo de Ciencias Forenses de la Universidad de Murcia en España, SECYTEF;

**c.-** Que el estudio genómico sería coordinado por un Panel de Expertos liderado por el Doctor Cristián Orrego, quien debía instituir un plan de trabajo para definirlo, incluyendo en él los laboratorios destinados a su comprobación, para lo cual se le facultó mediante oficio;

**d.-** Que el estudio proteómico ya se habría realizado y estamos a la espera de sus resultados, no ocurre lo mismo con el genómico que iniciara sus actividades a la brevedad, conforme a Carta Gantt que corre a fojas 446, acompañada por los querellantes;

**e.-** Que el suscrito, tal como lo ha manifestado reiteradamente a las partes, desde que se fijaron como pendientes dichos estudios, asumió como deber su realización, pero también no ha dejado de considerar como ineludible la inhumación de los restos de Pablo Neruda en un plazo breve, considerando que se ha prolongado en demasía su permanencia en el Servicio Médico Legal;

**f.-** Que en virtud de las reflexiones precedentes, se resuelve inhumar los restos del poeta el día 8 de abril del año en curso, fecha en que se cumplen dos años de alejamiento de su lugar originario, y mantener para el estudio pendiente, muestras óseas específicas en reserva;

**g.-** Que tal eventualidad no la comparten los querellantes, y por lo mismo interpusieron sendos recursos de reposición a la decisión de inhumar los restos de Pablo Neruda, y luego de fundamentar su discordancia, piden unos que se mantengan los restos en el Servicio Médico Legal hasta que se realicen todas las pericias que procedan y otros, ven la inconveniencia de efectuar la inhumación por las diligencias que quedan pendientes, e invocan la existencia del derecho a la verdad; en subsidio, de no acogerse sus planteamientos, apelan;

**h.-** Que es a todas luces importante, señalar que el Poder Judicial nunca ha dudado en propiciar todas las iniciativas que

sean necesarias para que la ciudadanía pueda acceder a la justicia y conocer toda la verdad en temas tan sensibles, para una sociedad democrática, como lo es la vulnerabilidad de derechos fundamentales; por lo mismo, en esa misma línea de pensamiento, previo a resolver, se ha estimado válido solicitarle la opinión a un experto de prestigio internacional en genética forense, para que ilustre al suscrito con su experticia acerca de las propuestas de los intervinientes y el fondo de lo que se había resuelto;

**i.-** Que, por otro lado, ante la necesidad de que los querellantes estén informados, se le ha solicitado a los peritos Luis Soto Román y Gloria Ramírez Donoso, que forman parte del Segundo Panel de Expertos, que concurren al Servicio Médico Legal y realicen una inspección visual de los restos del poeta, y sus autoridades les expliquen en detalle acerca de las labores efectuadas, como también puedan ser informados si existen o no en dicho Servicio las condiciones para mantener restos óseos, y puedan en base a ello, conforme a su criterio técnico, informarnos de lo percibido;

**j.-** Que, ante tales consultas, el Servicio Médico Legal informó en lo relativo al resguardo de restos esqueléticos, que no contaba con ambientes de control de humedad en congeladores ni espacios para evidencias u otras especies en condiciones de almacenaje y a su vez, la respuesta del experto internacional señor Ángel Carracedo, Director del Grupo de Genómica de la Universidad de Santiago de Compostela, España, avala la tesis de la inhumación y reserva de muestras para el estudio genómico;

Y teniendo presente lo que dispone el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, se resuelve respecto de las presentaciones de fojas 448, fojas 464 y fojas 537:

- I. Acoger las reposiciones, solo en cuanto, se posterga la inhumación de Pablo Neruda para el día 27 de abril del año en curso.
- II. Ordenar dejar muestras óseas en reserva, conforme a los parámetros y recomendaciones del experto, con la conformidad del Coordinador del grupo de estudio genómico, el que además deberá señalar el lugar donde han de mantenerse las muestras en las condiciones que requieren los peritos
- III. Oficiar al Servicio Médico Legal, Consejo de Monumentos Nacionales, la Policía de Investigaciones de Chile y la Fundación Pablo Neruda, comunicando la postergación y a fin



que se adopten las medidas que para cada caso se requieran en cumplimiento de la diligencia.

IV. Notifíquese.

**Rol N°1038-2011 del 34° Juzgado del Crimen de Santiago.**

**PROVEYÓ DON MARIO CARROZA ESPINOSA, MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA.**

En Santiago a veintitrés de marzo de dos mil quince notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.